

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **10 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GLL-1528	BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	06/08/2020	PARV No.357	<p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el</p>

					<p>nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 183 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>Dar por aceptada la respuesta allegada mediante radicado No. 20195500795772 del 2 de mayo de 2019 por la apoderada del titular minero en cuanto al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 371 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del estado del 22 de marzo de 2019; en la cual manifiesta “ (...) que el proceso de Licenciamiento ambiental para este contrato, depende del trámite de integración en curso (PROGRAMAS DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) – MINA A CIELO ABIERTO CAÑAVERALES, MINA SUBTERRANEA SAN JUAN Y EXTRACCION MATERIALES DE CONSTRUCCION – Contrato de Concesión Integrado GDI-081, HGS-13332, GLL-15Z8); lo expuesto, mencionando que una vez sea aprobada la integración, se procederá a licenciar el proyecto. (...)”</p> <p>Informar al titular minero que el Programa Único de Exploración y Explotación presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los títulos HGS-13332, GDI-081 y GLL-15Z8, no será objeto de estudio, hasta tanto se resuelvan los trámites de “Reducción de Área” del título GLL-15Z8, para el cual deberá presentarse el documento técnico en el cual se establezca el área definitiva de explotación y las cesiones parciales de los títulos HGS-13332 y GLL-15Z8. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 183 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>Informar al titular minero que la respuesta allegada mediante radicado No. 20199060332902 para el requerimiento realizado en el Auto PARV No. 792 del 08 de octubre de 2019, respecto a que mejore la señalización y demarcación de los pozos exploratorios,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV No. 183 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>Informar al titular minero que de acuerdo a la normativa minera colombiana, no se considera técnicamente viable, continuar con la evaluación del radicado No. 20175510190222 del 9 de agosto de 2017 donde solícita "Reducción Parcial de Áreas del título GLL-15Z8". La misma deberá establecerse dentro del documento técnico el cual debió haber presentado para el título minero GLL-15Z8 al finalizar la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARV No. 183 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>Continuar con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional del Acta suscrita el 25 de septiembre de 2017 por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el representante legal de la sociedad titular YCCX S.A.S, MARCO ANTONIO OROZCO ALVAREZ, en la cual se adicionó el mineral de CARBON, en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato inicialmente suscrito. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha Acta a la fecha no ha sido inscrita aún.</p> <p>Informar al titular minero que se le dará trámite a la solicitud de Cesión Parcial de Áreas allegada mediante radicado No. 20185500546942 del 16 de julio de 2018, una vez se resuelva el trámite de intención de Devolución de Área presentada mediante radicado No. 20175510190222 del 9 de agosto de 2017.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJA-08001X	MARÍA PATRICIA VEGA DAZA	10	06/08/2020	PARV No.358	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, para los minerales de Cobre y Barita, quedando el título en la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 255 del 24 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO.- El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos. Por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características:</p> <p>Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR).</p> <p>La titular manifiesta en el PTO allegado mediante radicado No. 20189060288782 del 06 de agosto de 2018 <i>"Es por esto que el área total de interés para el desarrollo de la explotación minera, lo constituye la totalidad del área, sin embargo se delimita el área</i></p>

donde se encuentra la explotación de Barita y futura explotación de Cobre dentro del Contrato de Unico Concesion IJA-08001X", por lo tanto, a continuación, se definen las coordenadas del polígono a retener:

Coordenadas del Polígono

No. Punto	Norte	Este
1	1608600	1035000
2	1608600	1032180
3	1610000	1032180
4	1610000	1035000

Tabla 2. Localización de Frente de Explotación No. 1 **Coordenadas del Polígono**

No. Punto	Norte	Este
1	1069248,8492	1033466,5507
2	1609142,1257	1033454,8311
3	1609178,5765	1033491,7946
4	1609225,2648	1033497,3115

Tabla 3. Localización de Frente de Explotación No. 2 **Coordenadas del Polígono**

No. Punto	Norte	Este
1	1609706,1662	1033531,8174
2	1609673,7534	1033576,8257
3	1609619,6539	1033452,8678
4	1609632,7580	1033500,8270

RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES

RESERVAS								
Mineral	Veta	Factores modificadores		Reservas de cobre			Reservas de barita	
		Taza de recuperación	Perdida por trituración	Ley de cobre	Probadas (Ton)	Probables (Ton)	Probadas (Ton)	Probables (Ton)
Cobre	1	66.4288%	1.00%	34.00%	-	251984.32	-	-
	2	66.4288%	1.00%	34.00%	-	54920.12	-	-
	3	66.4288%	1.00%	34.00%	-	79035.32	-	-
Barita	4	66.4288%	1.00%	0.00%	-	-	680794.93	1381642.72
	5	66.4288%	1.00%	0.00%	-	-	335665.95	681218.98
Total					-	385.920	1'016.460	2062861.7

RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS

RECURSOS					
Veta	mineral	Volumen (m3)	Recursos (Ton)		
			Medidos	Indicados	Inferidos
1	Cobre	649301.984	1819344.16	2046762.18	2274180.20
2		141526.957	396558.53	446128.35	495698.17
3		203670.883	570685.81	642021.54	713357.27
4	Barita	434293.344	1867461.38	2100894.05	2334326.72
5		214128.344	920751.88	1035845.86	1150939.85

RECURSOS (Ton)

Mineral	Medidos	Indicados	Inferidos
Cobre	2786588.51	3134912.07	3483235.63
Barita	2788213.26	2043987.27	2271096.96

MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.

					<p>Cobre y Barita SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.</p> <p>A cielo abierto MÉTODO DE EXPLOTACIÓN. (DIMENSIONAMIENTO GEOMÉTRICO)</p> <p>La titular manifiesta: <i>“El método de explotación propuesto para la extracción del mineral de cobre en el área del título minero IJA-08001x, es por el método de cortas, debido a que la explotación se llevara a cabo tridimensionalmente por banqueo descendente” para el mineral de cobre</i></p> <p>Altura del banco: Los bancos tendrán altura de 4 metros. Ancho del Banco: Los bancos tendrán ancho entre 10 a 30 metros. Ancho de vía: 2,5 metros Angulo del talud de trabajo: 65° Angulo de talud final: 46°</p> <p>USO DE EXPLOSIVOS</p> <p>Según lo manifestado en el PTO allegado por la titular minera: <i>“las voladuras se realizan cada tres días”.</i></p> <p>VOLUMEN DE ROCA A REMOVER (AÑO)</p> <p>Volumen de Roca a Remover: 2.707.194 m3 para extraer una tonelada de roca mineralizada</p> <p>PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.</p> <p>El documento allegado por la titular manifiesta: <i>“Para el proyecto perteneciente al título minero IJA-08001X se proyectó una producción anual de 21.440 ton de cobre y 56.470 ton de barita esta proyección se hace teniendo en consideración los factores operacionales y mineros en los que se enmarca el proyecto”.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>VIDA ÚTIL</p> <p>La vida útil del proyecto es a 18 años.</p> <p>MAQUINARIA A UTILIZAR. (RESALTAR LA MÁS IMPORTANTE)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Maquinas</th> <th>Cantidad</th> <th>Operación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tractor de Orugas</td> <td>1</td> <td>Descapote</td> </tr> <tr> <td>Retroexcavadora (CAT 420E) (1m3)</td> <td>1</td> <td>Cargue</td> </tr> <tr> <td>Volquetas Kodiak (14 m3)</td> <td>2</td> <td>Transporte</td> </tr> </tbody> </table> <p>SERVIDUMBRES MINERAS</p> <p>Para el desarrollo del proyecto minero, no se requiere del uso de servidumbres, ya que los predios en donde van a estar ubicados la infraestructura y obras mineras, pertenecen al titular del contrato de concesión IJA-08001X.</p> <p>FUERZA NORMAL (PERSONAL PARA EL PROYECTO)</p> <p>Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: <i>“El personal requerido corresponde a 20 personas por año”.</i></p>	Maquinas	Cantidad	Operación	Tractor de Orugas	1	Descapote	Retroexcavadora (CAT 420E) (1m3)	1	Cargue	Volquetas Kodiak (14 m3)	2	Transporte
Maquinas	Cantidad	Operación															
Tractor de Orugas	1	Descapote															
Retroexcavadora (CAT 420E) (1m3)	1	Cargue															
Volquetas Kodiak (14 m3)	2	Transporte															

ACTIVIDAD	CARGO	CANTIDAD
Perforación	Operador Martillo Perforador	3
	Operador Compresor	3
	Ayudantes	3
Voladura	Jefe Voladura	1
	Ayudantes	1
Jefe de Producción Mina	Ingeniero en Minas	1
Producción	Operador Martillo Picador	3
Departamento de Ingeniería Ambiental	Ingeniero Ambiental	1
Topografía	Topógrafo	1
	Ayudantes	1
Mantenimiento, de Maquinaria y Equipos	Ingeniero Mecánico	1
	Mecánicos	1
TOTAL		

ARTICULO TERCERO. - El Contrato de Concesión No. IJA-08001X, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obra o en el documento técnico que haga sus veces, se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 255 del 24 de julio de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - **Requerir** bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, de tal manera que, los términos en los que se ha viabilizado la modificación al citado plan minero, estén acordes con los términos del instrumento ambiental correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en

						<p>el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARV No. 255 del 24 de julio de 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto le sea otorgada la respectiva modificación de la Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION -SUCURSAL COLOMBIA	4	06/08/2020	PARV No.359	<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HKL-15192X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce Presentacion Formato Basico Minero.pdf.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 261 de 31 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 726 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 076 del 13 de septiembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2009 y 2010, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N°031 del 13 de enero de 2016, notificado por estado jurídico PARV 002 del 14 de Enero de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa, la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2015, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. CONTINUAR con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 001158 de 10 de diciembre del 2019.</p> <p>8. CONTINUAR con el trámite de notificación e inscripción de la Resolución GSC No. 000806 de 19 de noviembre del 2019.</p> <p>9. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. HKL-15192X, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No.HKL-15192X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	06/08/2020	PARV No.360	<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de</p>

					<p>Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0086-2020 del 02 de abril de 2020 y el Concepto técnico PARV No. 264 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que al momento de diligenciar los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías verificar el precio estimado por la UPME para el trimestre correspondiente a liquidar y proceder con la aceptación y/o aprobación de los mismos.</p> <p>Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería (fecha 29/07/2020; 11:36 a.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. KEK-08581 se evidenció que éste presenta superposición con RESERVA NATURAL BIOSFERA: Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA; Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Unico 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN; Fecha Declaración: 1979; Area (Ha): 2369562,089; Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 283 del 22 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 556 del 14 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegara un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico de que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que próximamente habrá pronunciamiento jurídico frente al radicado No. 20195500914882 de fecha 25 de septiembre de 2019 a través del cual, el señor Moisés</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ramos Casallas, actuando en representación de la empresa titular, allegó solicitud de suspensión provisional por caso fortuito.</p> <p>Se recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-KEK-08581-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR